

**Antecedentes anexos al reclamo de transparencia activa contra la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) hecho por Francisca Skoknic, editora del Centro de Investigación e Información Periodística (CIPER)**

Mediante la presente, solicito al Consejo para la Transparencia que intervenga para que la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) cumpla los requerimientos de transparencia activa de la Ley N° 20.285, específicamente en lo relativo a la publicación de las remuneraciones de sus ejecutivos.

En el sitio web de la empresa ([www.enap.cl](http://www.enap.cl)) sólo se consigna las remuneraciones brutas anuales del gerente general y de la plana ejecutiva en su conjunto, sin individualizar a los doce ejecutivos que la componen.

El artículo décimo de la Ley ° 20.285 señala claramente que los sitios web de las empresas públicas en que el Estado tenga más del 50% de participación deberán incluir la remuneración anual de cada uno de los gerentes responsables de la dirección y administración superior de la empresa.

Así lo estimaron también los consejeros en la respuesta a los reclamo R12-09 y R145-09 relativos a Televisión Nacional de Chile, en los que se considera como parte de la "administración superior de la empresa" a todos aquellos directivos que tengan la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solos o junto con otros.

La Instrucción General N° 5 del Consejo para la Transparencia fue clara en los requisitos que deben cumplir las empresas públicas respecto a la publicación se remuneraciones de sus ejecutivos y claramente ENAP no está siguiendo dichos lineamientos.

En este caso resulta relevante que la empresa sea precisa en el desglose de las remuneraciones o bien en las aclaraciones que se hacen en la sección "observaciones". Esto, debido a que es necesario incluir la fecha de cada uno de los gerentes a la empresa (varios ingresaron durante 2009) y diferenciar las remuneraciones del cargo respecto de las remuneraciones de las personas en particular. Dado que la información debe ser actualizada durante los primeros 10 días de cada mes, ésta debería contener también los datos respecto a los bonos cancelados a los ejecutivos por su desempeño durante el año pasado.

Atentamente  
Francisca Skoknic